



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 1 de AGOSTO de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Incidente de rescisión de
secuestro**, interpuesto por la
licenciada Esmeralda George
Aguilar, en representación del
**Banco Continental de Panamá,
S.A.**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que le sigue la desaparecida
**Autoridad de la Región
Interoceánica y/o la
Administradora Provincial de
Ingresos de la provincia de
Panamá**, en funciones de juez
ejecutora.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

Concepto de a Procuraduría de la Administración.

Consta en el cuadernillo judicial correspondiente al
incidente presentado, que el Juzgado Duodécimo de Circuito
del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, mediante
auto 403 de 20 de marzo de 2003, dictado dentro del proceso
ejecutivo hipotecario de bien inmueble seguido por el Banco
Continental de Panamá, S.A., en contra de Nancy Isabel García
De León y Gerardo Antonio De León Palacios, decretó embargo
sobre la finca 168686, inscrita en el Registro Público al

rollo 26089, documento 4 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente a ambos ejecutados.

Posteriormente, al dictar la resolución de fecha 4 de febrero de 2004 el juzgado de la causa ordenó la venta en subasta pública del bien inmueble embargado.

Mediante el auto 446-04/CCRJ-SR 78-04 de 2 de junio de 2004, dicho tribunal resolvió aprobar el remate celebrado el 25 de mayo de 2004 dentro del proceso ejecutivo hipotecario de bien inmueble seguido por el Banco Continental de Panamá, S.A., en contra de deudores ya mencionados y adjudicó definitivamente a favor del banco ejecutante, a título de compra en subasta pública, por la suma de treinta y siete mil trescientos treinta y seis balboas con 96/100 (B/.37,336.96) la finca 168686, previamente descrita.

Por otra parte, consta en el cuaderno judicial que mediante el auto 379-98 de 3 de diciembre de 1998, el juzgado executor de la desaparecida Autoridad de la Región Interoceánica decretó formal secuestro sobre el mismo inmueble. (Cfr. hecho primero del escrito del incidente de rescisión de secuestro).

Debido a que la inscripción de la adjudicación definitiva de la finca 168686, hecha a favor del Banco Continental de Panamá, S.A., en virtud del auto emitido por el Juzgado Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, fue negada en atención a la existencia de la medida de secuestro ordenada por el juzgado executor de la desaparecida Autoridad de la región Interoceánica, dicha entidad bancaria ha propuesto el incidente bajo examen, a fin

de que se ordene el levantamiento del secuestro previamente indicado.

Como parte del análisis que debe hacerse respecto a la pretensión de la incidentista, resulta pertinente aclarar que para que proceda un incidente de rescisión de secuestro, de acuerdo con lo previsto en nuestro ordenamiento jurídico deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, el cual resulta aplicable a la situación que nos ocupa y se transcribe a continuación para una mejor comprensión de este análisis:

"Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo..." (el subrayado es nuestro)

Al confrontar la norma citada con las constancias visibles en el expediente, puede advertirse que la incidentista no cumplió lo señalado en la misma, puesto que

no ha aportado copia del auto 403 de 20 de marzo de 2003, emitido por el Juzgado Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del cual se decretó embargo a favor del Banco Continental de Panamá, S.A., sobre la finca 168686, de propiedad de Nancy Isabel García De León y Gerardo Antonio De León Palacios, con la correspondiente certificación del juez y el secretario del Juzgado.

El incumplimiento del mencionado requisito es motivo suficiente para que esta Procuraduría solicite respetuosamente a ese Tribunal que se sirva declarar NO PROBADO el incidente de rescisión de secuestro, interpuesto por la licenciada Esmeralda George Aguilar, en representación de Banco Continental de Panamá, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Administradora Provincial de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Derecho: Se niega el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

NR/1061/mcs-iv